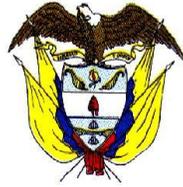


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Abril veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00254-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUZMILA DÍAZ FLORIAN
Demandado (s)	CLARA MARIA FERREIRA ALFARO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver la petición presentada por parte de La Apoderada del extremo Demandado.

CONSIDERACIONES:

La Apoderada del extremo Demandado mediante memorial presentado a esta agencia Judicial el día 9 de Abril de 2021, solicitó la Limitación de la medida cautelar de Embargo de los bienes de la parte demandada a quien representa, La Señora CLARA MARIA FERREIRA ALFARO.

El código General del Proceso indica en su Inciso tercero, Artículo 599 que *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”*.

Si bien para el caso concreto estamos en presencia de embargo de dos (2) bienes de la parte Demandada, no puede desconocer fáctica y jurídicamente que la propiedad de los bienes lo son de una porción que corresponde a una Novena parte (1/9) del general de los Bienes Inmuebles embargados. Visa esa situación, el despacho considera que el exceso en el embargo no existe y por el contrario, estaría garantizando el pago de la obligación solicitada por la parte Demandante a satisfacción de su crédito.

En mérito de lo antes descrito el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de DISMINUCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO decretada sobre la cuota parte de los bienes de la parte Demandada conforme a los considerandos del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener incólume lo decretado en Autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO